CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1127 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y DELIMA MARSH S.A LOS CORREDORES DE SEGUROS.

RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número **78.691.601**, quien obra en su calidad de Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No.1223 del 19 de septiembre de 2022, y Acta de Posesión No. 166 de Septiembre 19 de 2022, facultado para suscribir el presente documento en nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA**, entidad distinguida con NIT**. 900.467.239-2** en adelante **LA ANLA,** y por la otra **JUAN CARLOS LLANO RONDON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.381.070, obrando en nombre y representación legal de **DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS**, identificada con el **NIT. 890.301.584-0,** en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,** como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país. **2)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 376 de 2020, es función del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, "Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y vigilar la ejecución presupuestal". **3)** Que mediante Resolución No. 00423 del 12 de marzo de 2020, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Entidad algunas funciones en materia contractual, entre ellas, la suscripción de "Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, cuya cuantía sea igual o inferior a los quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), exceptuando de dicha delegación los contratos o convenios sin cuantía o donde no se comprometen recursos. (..)" **4)** Que mediante acta de fecha 08 de septiembre de 2022, el comité asesor de contratación aprobó el pliego de condiciones definitivo y los documentos del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. 022 de 2022. **5)** Que se llevó a cabo el proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. 022 de 2022, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **6)** Que, una vez adelantado el proceso de selección aludido, y de conformidad con lo ocurrido en la etapa de selección el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato al proponente **DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS**. **7)** Que, de acuerdo al resultado y desarrollo del proceso, la ordenadora del gasto mediante la Resolución No. 02477 del 11 de Octubre de 2022 adjudicó el proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. 022 de 2022 al proponente **DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS**. **7)** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato de Consultoría, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "**5-11-A-49- Contratar el intermediario de seguros que asesore en el desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas, en lo relacionado con la solicitud de modificaciones y trámite de expedición de pólizas de seguros que cubrirán los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, pago oportuno de primas, avisos y asesoría en reclamaciones por siniestros en particular, y en general, en todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución del contrato de seguros" **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES GENERALES:** Cumplir con el objeto del contrato. **1.** Prestar los servicios especializados y la asesoría directa, de forma personal, telefónica o por otros medios electrónicos de conformidad con las necesidades de la Entidad y con lo señalado en los estudios previos, el pliego de condiciones y el anexo técnico del proceso, garantizando en todo momento la calidad, oportunidad y confiabilidad del servicio. **2.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando

haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente y su cotización deberá corresponder a lo legalmente exigido**. 3.** Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato**. 4.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Entidad y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **5**. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Entidad, a través del supervisor del contrato. **6.** Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno de la Entidad. **7.** Responder por el pago de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la normatividad vigente. **8.** En caso de dirimir un empate por la causal 3 de artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (causal 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17.), el contratista deberá remitir de manera mensual la planilla de pago de seguridad social integral y/o certificación expedida bajo la gravedad de juramento suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal, en donde conste que el porcentaje del personal presentado se encuentra vinculado y/o laborando en la empresa. Dichos documentos se deberán presentar al supervisor durante el término de ejecución del contrato. **9.** Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Atender en un plazo máximo de dos (2) días las observaciones y solicitudes del supervisor (s) del contrato que sea (n) designado (s) por la Entidad con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los plazos, la calidad del servicio prestado, los controles necesarios a la ejecución contractual y todos los demás aspectos que sean pertinentes para el correcto desarrollo del objeto contratado. **2.** Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar. **3.** Informar oportunamente sobre las decisiones de los organismos y entidades competentes y los cambios que mediante éstas operen en el mercado asegurador, así como en la aplicación de la legislación y la observancia de las disposiciones jurisprudenciales y doctrinales al respecto. **4.** Tramitar de manera ágil y oportuna, todos los documentos, modificaciones, cuentas de cobro, aseguramientos y en general cualquier operación relativa al manejo de los contratos de seguros y su dinámica de conformidad con las necesidades de la Entidad en materia de aseguramiento**. 5.** Asesorar a la Entidad en el desarrollo y ejecución de los contratos de seguros, en todas sus etapas, es decir, en la variación de los riesgos, en los avisos de ocurrencia de siniestros, en la protección del salvamento, en la presentación de la reclamación, en la valoración de las pérdidas y en general, en todo lo concerniente a la correcta ejecución de los contratos de seguros. **6.** Apoyar y prestar asesoría a la Entidad en la estructuración (estudios previos, pliegos de condiciones y todos los documentos necesarios) de los procesos de selección que deba adelantar, en la evaluación de las propuestas para la contratación de su programa de seguros o de las pólizas que en ejercicio de su función requiera (incluyendo sus renovaciones, prórrogas, etc.), evaluando las propuestas presentadas, rindiendo un informe técnico sobre favorabilidad para la Entidad de conformidad con los amparos y coberturas requeridas. El apoyo y asesoría que se prestará incluye la asistencia a las audiencias y reuniones preliminares que realice la Entidad, así como la respuesta a las observaciones presentadas dentro de los procesos de selección que se adelanten. **7.** Elaborar un Manual de Procedimientos para el manejo de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad, el cual debe ser presentado dentro de los tres (3) primeros meses de ejecución del contrato. **8.** Elaborar un programa de prevención de riesgos: dentro de los tres (3) primeros meses de ejecución del contrato, el corredor deberá ofrecer un programa que permita identificar y disminuir los riesgos de cada póliza o ramo de acuerdo con la naturaleza de los bienes, responsabilidades o derechos a asegurar en la Entidad, así como de los objetivos de la misma; entendido el programa de prevención de riesgos como actividades y recomendaciones tendientes a minimizar, prevenir o eliminar todos aquellos riesgos potenciales**. 9.** Prestar asesoría y acompañamiento

a la Entidad en la determinación de los valores de sus activos, con el fin de disponer de criterios adecuados para la contratación y adición de las pólizas de seguros que cubran esos activos**. 10.** Elaborar los estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar el informe de dichos estudios de manera semestral, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el programa de seguros que requiere la Entidad. **11.** Prestar asesoría y acompañamiento a la Entidad para la estimación de pérdidas máximas en valores asegurables de reposición o reemplazo a nuevos. **12.** Asesorar jurídica y técnicamente a la Entidad en todos los temas relacionados con el programa de seguros, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles. **13**. Controlar el vencimiento de las prescripciones de los procesos de reclamación adelantados por la entidad ante las Compañías de Seguros y notificar mensualmente a los funcionarios que tienen a cargo estos procesos. **14.** Presentar un informe mensual de la información referente al programa de seguros, a través de: **I**. Informe de vigencia y vencimientos de pólizas. **II.** Estado del trámite de reclamaciones adelantados por la entidad para cada póliza contratada. **III.** Estadísticas de siniestralidad por póliza. **IV.** Estados de cuentas y primas pendientes de pago por cada póliza**. V.** Gestiones de renovación. **15.** Guardar total reserva sobre toda la información que maneje, así como sobre aquéllas a las que tenga acceso. **16.** Controlar y hacer seguimiento a los vencimientos de las pólizas y presentar a la Supervisión con ciento veinte (120) días calendario de anticipación a los mismos, una recomendación para contratación del programa de seguros, para su estudio y aprobación de las modificaciones necesarias. **17.** Ejercer el control de ejecución de los contratos de seguros y velar porque la (s) compañía (s) aseguradora (s) cumpla(n) oportunamente con sus obligaciones y con la presentación de los documentos, y que éstos sean emitidos en forma correcta. **18.** Asesorar a la Entidad cuando lo requiera sobre el tipo de garantías que se deben solicitar dentro de los procesos de contratación que realiza, sus amparos, montos y vigencias, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar. **19.** Apoyar a la Entidad en la elaboración de los informes que deba presentar a las autoridades y entes de control en relación con sus programas de seguros suministrando la información pertinente en un plazo de dos (2) días hábiles una vez requerida. **20.** Realizar actividades de transferencia de conocimiento al supervisor del contrato sin costo adicional para la Entidad, sobre el alcance de las pólizas y sobre el tema objeto de la contratación cuando lo requiera la Entidad. **21.** Realizar mensualmente reuniones de seguimiento y evaluación con el (s) supervisor (s) del contrato y asistir de a todas aquellas reuniones que de manera extraordinaria cite la Entidad. **22**. Cumplir con las cargas de trabajo exigidas por la Entidad para el equipo de trabajo mínimo requerido para la ejecución del contrato**. 23.** Informar a la entidad y realizar el trámite correspondiente (solicitud) para el evento en que se presente la modificación y/o terminación y/o anulación y/o revocación del contrato de seguro por parte de la Compañía de Seguros suscrito con la entidad, de acuerdo con el tiempo establecido y antes de la fecha de terminación de la póliza. **24.** Todas aquellas inherentes a su naturaleza, a la ley y al objeto del presente contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ANLA: 1.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA. **2.** Suministrar a EL CONTRATISTA, la información y colaboración que requiera para desarrollar el objeto contractual. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será hasta el vencimiento de las pólizas (incluyendo las modificaciones, prorrogas y/o adiciones que estas tengan), que se ejecuten con su intervención y de acuerdo al objeto del presente contrato y las obligaciones derivadas del mismo. **QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, D.C., en las sedes e instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA que se requiera ubicada en la carrera 13A No. 34 – 72, o en el lugar que llegara a adquirirse u ocuparse con posterioridad a la celebración del contrato según lo indicado por el Supervisor del Contrato. **PARAGRAFO:** Las actividades que no ameriten desplazamiento podrán llevarse a cabo a través de los canales virtuales que se dispongan para el efecto. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es hasta la suma de **CERO PESOS ($0) SÉPTIMA: FORMA**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1127 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y DELIMA MARSH S.A LOS CORREDORES DE SEGUROS.

DE PAGO. El contrato que se suscriba no causará erogaciones por parte de **ANLA**, por lo tanto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales no reconocerá honorarios, comisiones, gastos o erogación al corredor de seguros por concepto de la asesoría prestada. Cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la(s) Compañía(s) de Seguro(s) con la (s) cual (es) se suscriban las pólizas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio. **OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa por parte de la ANLA, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión a Interventoría de la ANLA. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el contratista deberá constituir una garantía a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA** identificado con NIT 900.467.239-2, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; igualmente debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de acuerdo con lo siguiente: • **Cumplimiento:** El cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del programa de seguros de la ANLA, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. • **Calidad del servicio:** Por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del programa de seguros de la ANLA, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más. • **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del programa de seguros de la ANLA, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Adicional a lo anterior el contratista deberá contar y presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato la siguiente póliza: **Póliza de responsabilidad civil errores y omisiones:** Los riesgos de responsabilidad civil contractual imputable al contratista se cubren con la póliza de responsabilidad civil profesional de errores y omisiones por valor equivalente al 50% del valor del contrato de seguros adjudicado con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las adiciones y prorrogas que llegaran a ocurrir. **PARAGRAFO:** Para efectos informativos y de la constitución de las garantías, el programa de seguros de la Entidad se estima en un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($673.856.567) (Este valor corresponde al valor del programa de seguros actual de acuerdo con las vigencias de cada una de las pólizas por el término de un año – Ver cuadro de programa de seguros en la descripción de la necesidad), no obstante, y en caso de ser aprobadas las vigencias futuras para el programa de seguros de su intervención, el contratista deberá actualizar el valor y la vigencia de los amparos solicitados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación del programa de seguros por parte de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA. **DÉCIMA: RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales**. PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, FONAM/ANLA podrá cobrar multas diarias

y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que FONAM/ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a FONAM/ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO TERCERO**: El Contratista autoriza expresamente a FONAM/ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**. EL CONTRATISTA se obliga para con FONAM/ANLA a pagar una suma equivalente hasta el 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El procedimiento para la aplicación de la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a FONAM/ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y FONAM/ANLA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo FONAM/ANLA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros**. PARÁGRAFO PRIMERO**: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** FONAM/ANLA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA, si es del caso, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil (contractual y extracontractualmente y administrativamente) por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la FONAM/ANLA o a terceros. **DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1127 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y DELIMA MARSH S.A LOS CORREDORES DE SEGUROS.

sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. Igualmente, EL CONTRATISTA manifiesta no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **DÉCIMA OCTAVA: CESIONES Y SUBCONTRATACIONES:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de FONAM/ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. La liquidación del presente contrato se realizará en los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA: IMPUESTOS:** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos**: 1)** Estudio Previo. **2)** Pliego de Condiciones del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. 022 de 2022**. 3)** Propuesta de fecha 22 de septiembre de 2002, presentada por EL CONTRATISTA. **4)** Acto Administrativo de adjudicación. **5)** Las actas suscritas entre la ANLA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato**. 6)** Los informes de supervisión. **7)** Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN**. El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única por parte de LA ANLA. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La aprobación de la garantía se realizará a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como domicilio contractual. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La ANLA en la Carrera 13 a No. 34-72. Edificio 13-35 o donde se encuentre su sede principal y EL CONTRATISTA, en la dirección registrada en la propuesta presentada.

El presente contrato se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Astrid Yobana Monroy Rincón / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Daniel Rodrigo Tarquino Mosquera / Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.

Con Copia: Coordinador Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal.